

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y por intermedio de la Autoridad del Agua (ADA) y la Dirección Provincial de Hidráulica, se sirva informar, por escrito y a la mayor brevedad, en relación a la Resolución N° 46/2026 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos (MIYSP), lo siguiente:

- 1.- Detalle el estado de situación y los plazos de puesta en marcha del "Procedimiento para la resolución de obras hidráulicas no autorizadas" aprobado en el Anexo I de la citada resolución.
- 2.- Informe si se han diseñado programas de capacitación para los agentes municipales, considerando que el artículo 166 ter del Código de Aguas los faculta como autoridades de comprobación concurrentes.
- 3.- Especifique qué herramientas de visualización geoespacial de alta resolución se están utilizando actualmente y si existen convenios específicos con organismos de ciencia y tecnología para garantizar la celeridad y cobertura territorial mencionada en los considerandos.
- 4.- Remita nómina de los Municipios que, a la fecha, han suscrito convenios de colaboración con la Autoridad del Agua para el abordaje de obras clandestinas bajo el nuevo marco normativo.
- 5.- Informe sobre el estado de los expedientes que se encontraban en trámite bajo las derogadas Resoluciones N° 229/02 y N° 413/03 y cómo se garantiza que el cambio procedimental no genere dilaciones en las órdenes de restitución al estado anterior.
- 6.- Especifique el protocolo de articulación técnica entre la Autoridad del Agua (ADA) y la Dirección Provincial de Hidráulica para determinar la necesidad de remoción de una obra, detallando qué criterios técnicos de riesgo hídrico o alteración de cuenca prevalecen en caso de informes discrepantes.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

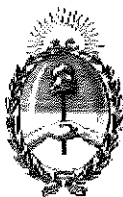
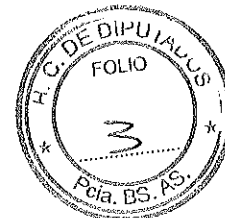
7.- Informe si se ha previsto un régimen de regularización para aquellas obras que, habiendo sido ejecutadas sin autorización previa, cumplan con los estándares técnicos de la normativa y no generen perjuicios a terceros ni al dominio público hídrico.

8.- Detalle si la utilización de herramientas de visualización geoespacial de alta resolución permite distinguir entre obras de mantenimiento de canales preexistentes y la ejecución de nuevas obras hidráulicas no autorizadas.

9.- Todo otro dato, antecedente o información vinculante que permita evaluar integralmente el estado actual y proyectado de la implementación del "Procedimiento para la resolución de obras hidráulicas no autorizadas", así como cualquier otra circunstancia que resulte de interés para el cabal conocimiento de la aplicación de la normativa vigente en materia de recursos hídricos y su impacto en el territorio provincial.



ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La gestión del recurso hídrico en la Provincia de Buenos Aires constituye un pilar estratégico de la política pública, no solo por su valor ambiental y productivo, sino primordialmente por su incidencia directa en la seguridad de las personas y sus bienes.

La reciente publicación de la Resolución N° 46/2026 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, promulgada el 22 de enero de 2026 y publicada el 29 de enero de 2026, introduce modificaciones sustanciales en el modo en que el Estado Provincial aborda la problemática de las obras hidráulicas no autorizadas, tales como canalizaciones o terraplenes clandestinos.

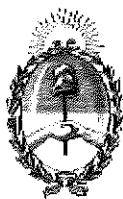
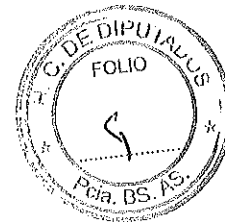
Es imperativo recordar que el Código de Aguas (Ley N° 12.257) establece con claridad que toda obra realizada por un propietario para beneficio de su predio requiere la aprobación previa de la Autoridad del Agua.

Los artículos 94 y 102 de la ley de aguas establecen:

(...) *“ARTÍCULO 94: Las obras que realice un propietario para beneficio de su predio requieren la aprobación previa de la Autoridad del Agua y estarán a su exclusivo cargo.” (...)*

ARTÍCULO 102: A los fines previstos en el artículo precedente la Autoridad del Agua podrá someter a su aprobación previa y al afianzamiento de los daños que pudieran ocasionar:

- a) La extracción de áridos, vegetales o animales del lecho y la ribera interna del mar, ríos, arroyos, o lagunas.*
- b) La ejecución de proyectos de preservación, recuperación y ordenamiento del suelo, de bosques, del agua y de las cuencas en general.*
- c) La flotación.*
- d) El embarque y desembarque de pasajeros y mercaderías.*
- e) La construcción de puentes o aparatos o mecanismos flotantes, anclados o amarrados a tierra firme.*
- f) La construcción u operación de establecimientos industriales, mineros, habitacionales o urbanos.*
- g) El tratamiento y disposición final de residuos.*
- h) Otras actividades que determine la reglamentación.” (...)*



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Sin embargo, la realidad territorial bonaerense muestra una recurrente proliferación de intervenciones antrópicas que, al margen de la ley, alteran los escurrimientos naturales y suelen derivar en anegamientos de predios vecinos o cascos urbanos, generando conflictos sociales y daños económicos de magnitud.

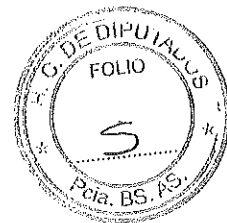
La Resolución en análisis deroga un esquema procedimental que databa de los años 2002 y 2003 (Resoluciones Ministeriales N° 229/2002 y N° 413/2003).

Si bien la modernización de los procesos es siempre deseable, el Poder Legislativo debe velar por que esta transición no debilite el control público. La norma introduce la utilización de herramientas de visualización geoespacial de alta resolución como un elemento central para la verificación. Esta incorporación tecnológica se presenta como una solución para garantizar "celeridad y cobertura integral del territorio", pero requiere de precisiones técnicas sobre su implementación para asegurar que los informes generados por estos medios posean el rigor probatorio necesario en las instancias administrativas y judiciales posteriores.

Asimismo, la implementación de la Resolución N° 46/2026 no debe agotarse en la mera detección tecnológica de las obras. Resulta indispensable que el Poder Ejecutivo precise los criterios técnicos de coordinación entre la Autoridad del Agua y la Dirección Provincial de Hidráulica. Esta articulación es la que garantizará que las decisiones sobre la remoción o adecuación de obras se basen en el riesgo hídrico real y la preservación de las cuencas, evitando criterios dispares entre los organismos con competencia en la materia.

Por otra parte, la incorporación de herramientas de visualización geoespacial de alta resolución - mencionada en los considerandos de la norma - exige una distinción técnica precisa entre la ejecución de nuevas obras clandestinas y las tareas de mantenimiento de canales existentes. Del mismo modo, en virtud del principio de seguridad jurídica, es necesario conocer si se contempla un marco de regularización para aquellas intervenciones que, aunque no autorizadas previamente, resulten técnicamente compatibles con el Plan Hidráulico Provincial y no afecten derechos de terceros ni el dominio público.

Un aspecto de especial relevancia es el rol de los Municipios. A partir de las reformas introducidas al Código de Aguas por las Leyes N° 14.703 y N° 14.873, los municipios han sido facultados con autoridades de comprobación concurrentes.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

El artículo 166 TER dispone: "(Artículo Incorporado por Ley 14703) (Texto según Ley 14873) Los Municipios en forma concurrente con la Autoridad de Aplicación, serán autoridades de comprobación de las infracciones y sanciones contenidas en los artículos 166 y 166 bis, estando facultados para recibir denuncias, realizar relevamientos y otras actuaciones tendientes a la constatación de las obras no autorizadas, debiendo contar para ello con personal y equipamiento idóneo.

Realizada la constatación, el Municipio elevará los antecedentes a la Autoridad de Aplicación en el plazo de cinco (5) días.

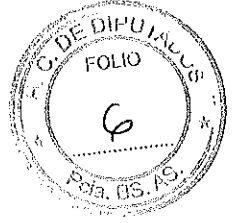
Las disposiciones de la presente ley no constituyen vía administrativa previa ni limitan los derechos de terceros y/o del Estado que pudieren sufrir daños por la realización o mantenimiento de las obras no autorizadas, quedando expeditas las acciones penales, de daños y perjuicios, cautelares y otras que correspondan a la Justicia de Paz o a la Justicia ordinaria."

Esta descentralización operativa es vital, dado que el gobierno local es el primer receptor de las denuncias de los vecinos. No obstante, la facultad de realizar relevamientos y actas de constatación exige que los municipios cuenten con "personal y equipamiento idóneo". Por ello, resulta fundamental conocer si la Provincia está proveyendo la asistencia técnica y los recursos necesarios para que esta competencia no se convierta en una carga burocrática inviable para las administraciones locales.

Asimismo, la resolución busca unificar en un solo cuerpo normativo los avances legales de las últimas décadas, promoviendo un trabajo articulado entre la Autoridad del Agua y la Dirección Provincial de Hidráulica. La efectividad de esta articulación es la que determinará si el Estado tiene la capacidad real de "neutralizar en tiempo y forma" las obras declaradas clandestinas, o si, por el contrario, los procesos se dilatan permitiendo que el daño hídrico se consolide.

Finalmente, cabe destacar que la presente solicitud no busca cuestionar las atribuciones del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, conferidas por la Ley N° 15.477 (artículo 27), sino ejercer el control republicano sobre la aplicación de una norma que impacta directamente en el ordenamiento territorial y la mitigación de riesgos hídricos en toda la provincia.

La transparencia en el uso de nuevas tecnologías y la claridad en los convenios con los Municipios son requisitos indispensables para que el nuevo



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

"Procedimiento para la resolución de obras hidráulicas no autorizadas" cumpla con su objetivo de protección del dominio público.

Por todo lo expuesto, y con el fin de obtener certezas sobre la eficiencia de este nuevo marco regulatorio en la protección de los derechos de los bonaerenses, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica